



**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

**CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS –RUV-, EN LOS TÉRMINOS
DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1448 DE 2011: *“POR LA CUAL SE
DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**CRITERIOS DE VALORACIÓN APROBADOS POR EL COMITÉ
EJECUTIVO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS, EN SU SESIÓN DEL 24 DE MAYO DE 2012**

**MAYO DE 2012
BOGOTÁ**



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

TABLA DE CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. OBJETIVO GENERAL**
- 3. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO**
- 4. CRITERIOS DE VALORACIÓN**



CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS -RUV-

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 1448 de 2011 le significa al Estado colombiano el gran reto de lograr la articulación interinstitucional que permita otorgarle a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o Infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno, medidas integrales de asistencia, atención y reparación, las cuales constituyen mecanismos de justicia transicional en el sentido expresado por el artículo 8° de la citada norma.

Como presupuesto para que las víctimas puedan acceder a las medidas establecidas en la Ley, es necesario llevar a cabo un proceso de valoración de los hechos para verificar si los mismos se encuentran en el marco del artículo 3 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras¹. Para ello, se tendrá en cuenta los escenarios de conflicto armado a la luz de las disposiciones nacionales e internacionales enmarcadas en el bloque de constitucionalidad y respetando los principios de dignidad, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, será la encargada de definir los criterios que guiarán la valoración de las solicitudes de registro, los cuales serán aprobados por el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y, además, se tendrán que publicar y divulgar ampliamente para conocimiento de las víctimas.

Los criterios de valoración constituyen los lineamientos generales que facilitarán la toma de decisión frente a la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) en aras a acceder a las medidas de asistencia, atención y reparación según sea el caso, resaltando que el Registro no confiere la calidad de víctima, pues ésta es una condición fáctica, sumado a que toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado. Adicionalmente, por la información que contendrá, será útil como base para la definición de políticas públicas para atender a esta población.

Se tendrá en cuenta la identificación de las víctimas individuales y colectivas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas,

¹ Lo mismo se indica en el artículo 35° del Decreto 4800 de 2011, y en los Decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, para las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras y Rrom.



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

raizales, palenqueras y Rrom o Gitanos. Se considerará con especial atención a comunidades o pueblos en riesgo de extinción, y al interior de las mismas personas de especial reconocimiento y protección.

2. OBJETIVO GENERAL

Precisar y socializar los criterios aprobados por el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que guiarán el proceso de valoración de las solicitudes de registro.

3. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 3 de los Decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, establecen la definición de víctima con enfoque diferencial². Precisiones de la definición de víctima se encuentran en Sentencias emitidas por la Corte Constitucional, específicamente en: C-052, C-250 y C-253 de 2012.

El proceso de registro inicia su curso con la declaración que la víctima hace ante el Ministerio Público o en embajadas y consulados para el caso de ciudadanos colombianos residentes en el exterior, mediante el diligenciamiento del Formato Único de Declaración (FUD)³, documento en el que se consignan los datos básicos de la víctima que permiten obtener -desde un enfoque diferencial- la información necesaria para una valoración objetiva. Así mismo, facilitan la determinación de las medidas de asistencia, atención y reparación que se adecuen al daño sufrido y las necesidades de cada víctima.

Posterior a la toma de la declaración, el Ministerio Público envía a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la declaración consignada en el FUD, entidad que cuenta con un término de sesenta (60) días hábiles para adelantar el proceso de verificación y adoptar una decisión. Este término comenzará a correr a partir del momento en que la Unidad reciba la solicitud de registro con el contenido mínimo establecido en el Decreto 4800 de 2011.

² El artículo 3 del Decreto con fuerza de Ley 4633 de 2011 establece la definición de víctimas aplicable para los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes individualmente considerados. De igual forma, el artículo 3 del Decreto con fuerza de Ley 4634 de 2011 considera víctimas al Pueblo Rom o Gitano, la Kumpania y a sus miembros individualmente considerados. Adicionalmente, el artículo 3 del Decreto con fuerza de Ley 4635 de 2011 considera víctimas a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y a sus miembros individualmente considerados, en los términos previstos en la citada normativa.

³ Decreto 4800 de 2011, Artículo 29.



El resultado del proceso de valoración, implica adoptar una decisión frente a la solicitud de inscripción en el sentido de otorgar o denegar el registro. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 4800 de 2011, son estados del RUV los siguientes:

- 1) Incluido
- 2) No incluido
- 3) En valoración
- 4) Excluido

La decisión se adoptará teniendo como fundamento los criterios de valoración aprobados por el Comité Ejecutivo, y previamente definidos por la Unidad⁴. Estos criterios podrán modificarse, siempre por decisión del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación integral a las Víctimas⁵.

4. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los “Criterios de Valoración” establecen los lineamientos que guían el proceso de valoración para efectos de adoptar una decisión en el sentido de otorgar o denegar la inclusión en el Registro Único de Víctimas -RUV-, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011.

4.1 Principios rectores del proceso de valoración

- (i) Buena fe
- (ii) *Pro homine*
- (iii) Georeferenciación o prueba de contexto
- (iv) *In dubio pro víctima*
- (v) Credibilidad del testimonio coherente de la víctima
- (vi) Todos los criterios de valoración deberán ser examinados a la luz del conflicto armado.
- (vii) Diversidad étnica y cultural

4.2 Etapas del proceso de valoración

El proceso de valoración tiene las siguientes etapas:

⁴ Posteriormente, se someterá a aprobación criterios de valoración con fines de registro, para sujetos colectivos.

⁵ Decreto 4800 de 2011, **Artículo 36**. “La Unidad (...) definirá los criterios que guiarán el proceso de valoración de las solicitudes de registro (...) y los someterá a aprobación del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas”. **Artículo 37, parágrafo 2º**. Cuando los criterios definidos por el Comité Ejecutivo no permitan adoptar la decisión de inclusión o no inclusión en el registro, el Director de la Unidad (...) podrá elevar una consulta ante el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a Víctimas”.



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

**Admisión de
solicitud en el
proceso de
valoración**

Comprobación
de aspectos
formales de la
solicitud.

**Identificación
de la víctima**

Individualización
de la víctima

**Verificación
de hechos**

Análisis de la
información e
identificación de
los hechos
victimizantes.

Conclusión

Adopción de
decisión
respecto de la
solicitud y
elaboración de
acto
administrativo.
Recursos de vía
gubernativa (si
se interponen).

4.3 Criterios de valoración

Para la verificación de los hechos victimizantes relacionados en la declaración, el artículo 37° del Decreto 4800 de 2011, señala que se considerarán “*elementos jurídicos, técnicos y de contexto*” para fundamentar la decisión que se adopte en cada caso particular. Estos elementos dan lugar a un conjunto de criterios que se emplean en distintos momentos del proceso de valoración, y le otorgan a este la objetividad que se requiere. En la página siguiente se enuncian los criterios que guiarán el proceso de valoración.



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



CRITERIOS JURÍDICOS	CRITERIOS TÉCNICOS	CRITERIOS DE CONTEXTO
<p>Serán consideradas víctimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Quienes presenten la solicitud dentro de los términos señalados en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. - Personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos dentro del territorio nacional, en los términos previstos en el art. 3 de la Ley 1448 de 2011 y en las Sentencias C-052 y C-253 de 2012. <p>No serán considerados víctimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. - Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común. - Quienes hayan sufrido afectaciones por hechos diferentes a aquellos directamente relacionados con el conflicto armado interno. <p>Se aplicará la normativa nacional e internacional, así como las providencias judiciales vigentes que aporten elementos para fundamentar el otorgamiento o denegación de la inclusión en el RUV.</p> <p>La valoración de cada hecho victimizante se realizará atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.</p> <p>Se identificará a personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo vinculadas a programas o medidas de protección judicial o administrativa.</p>	<p>Cada valoración tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos victimizantes objeto de análisis.</p> <p>Se consultará información complementaria que aporten datos adicionales sobre la persona, su presencia en el lugar de los hechos y el acceso que tenga a los programas sociales del Estado.</p>	<p>Se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado, en una zona y tiempo específicos.</p> <p>Se considerará las características del lugar como espacio-geográfico donde ocurrió un hecho victimizante, no sólo para establecer el sitio exacto donde acaeció, sino también para detectar patrones regionales del conflicto, no necesariamente circunscritos a la división político administrativa oficial, sino a las características de las regiones afectadas en el marco del conflicto armado.</p> <p>El tiempo de la ocurrencia de los hechos victimizantes se tendrá en cuenta para establecer temporalmente las circunstancias previas y posteriores a la ocurrencia del hecho, las cuales, al ser analizadas en conjunto, brindarán mejores elementos para la valoración de cada caso.</p>



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

4.4 Implementación de los criterios de valoración

a) Admisión de la solicitud en el proceso de valoración

CRITERIOS	IMPLEMENTACIÓN	RESULTADO
<p>Serán consideradas víctimas quienes presenten la solicitud dentro de los términos señalados en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011.</p>	<p>Al recibir la solicitud, la Unidad revisará que cumpla los siguientes requisitos formales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Está diligenciada en el FUD. - Contiene información del declarante: datos de identificación, firma, huella dactilar, datos de contacto, parentesco con la víctima. - Contiene información sobre la víctima: género, edad, estrato socioeconómico, situación y tipo de discapacidad si la hay y la conoce, raza y etnia. - Describe de modo sucinto las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos. - Contiene la firma del funcionario que recibe la declaración. 	<p>Si cumple con los requisitos mencionados, la solicitud pasa a la siguiente etapa.</p> <p>En caso contrario, se propenderá por completar la mayor información con las fuentes de las que se dispone.</p> <p>Si ello no resulta, se devolverá la solicitud al Ministerio Público para completar dichos requisitos.</p>

b) Identificación de la víctima

CRITERIOS	IMPLEMENTACIÓN	RESULTADO
<p>Serán consideradas víctimas quienes presenten la solicitud dentro de los términos señalados en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011.</p>	<p>Se procederá a verificar la identidad de la víctima, mediante el cruce de la información respectiva con las bases de datos que conforman la Red Nacional de Información.</p>	<p>Si se logra identificar adecuadamente a la persona, la solicitud pasa a la siguiente etapa.</p> <p>En caso contrario se toma contacto con el declarante para completar la información.</p> <p>En caso la persona no cuente con ningún documento de identidad, la Unidad efectuará las coordinaciones con la Registraduría Nacional del Estado Civil para proveer a la persona del documento de identidad.</p>



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

c) Verificación de los hechos

CRITERIOS	IMPLEMENTACIÓN
1. Análisis de los hechos	
<p>Serán consideradas víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos dentro del territorio nacional, en los términos previstos en el art. 3 de la Ley 1448 de 2011 y en la Sentencia C 250 de 2012.</p> <p>Se aplicará la normativa nacional e internacional, así como las providencias judiciales vigentes que aporten elementos para fundamentar el otorgamiento o denegación de la inclusión en el RUV.</p> <p>La valoración de cada hecho victimizante se realizará atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.</p> <p>Cada valoración tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos victimizantes objeto de análisis.</p> <p>Se identificará a personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo vinculadas a programas o medidas de protección judicial o administrativa, nacional o internacional.</p>	<p>Se examinará la información contenida en el FUD para determinar si la persona ha sufrido alguna de las vulneraciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario previstas en el artículo 3 de la Ley 1448 y en el Bloque de Constitucionalidad.</p> <p>Para la verificación de los hechos victimizantes se tendrán en cuenta: i) la información brindada por el declarante; ii) las definiciones operativas de hechos victimizantes⁶; y iii) los documentos adicionales que se adjunten a la solicitud.</p> <p>Se priorizará el registro de personas incluidas en programas o medidas de protección judicial o administrativa, nacional o internacional.</p>
2. Análisis del contexto	
<p>Se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado, en una zona y tiempo específicos.</p> <p>Se considerará las características del lugar como espacio-geográfico donde ocurrió un hecho victimizante, no sólo para establecer el sitio exacto donde acaeció, sino también para detectar patrones regionales del conflicto, no necesariamente circunscritos a la división política administrativa oficial, sino a las características de las regiones afectadas en el marco del conflicto armado.</p> <p>El tiempo de la ocurrencia de los hechos</p>	<p>Se consultará información que permita caracterizar el contexto social y político en el cual ocurrieron los hechos victimizantes referidos en la solicitud, la cual puede ser tomada de estudios, documentos, archivos de prensa, reportes de autoridades civiles, militares, policiales u otras entidades estatales, observatorios de Derechos Humanos, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación internacional.</p>

⁶ Estas definiciones se basan tanto en normativa nacional e internacional, como en providencias judiciales vigentes.



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

CRITERIOS	IMPLEMENTACIÓN
<p>victimizantes se tendrá en cuenta para establecer temporalmente las circunstancias previas y posteriores a la ocurrencia del hecho, las cuales, al ser analizadas en conjunto, brindarán mejores elementos para la valoración de cada caso.</p>	
3. Causales de no inclusión	
<p>No serán considerados víctimas los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.</p>	<p>Se consultará la información de la Alta Consejería para la Reintegración y del Ministerio de Defensa, a fin de determinar la pertenencia a un grupo armado al margen de la ley. Si se encuentran coincidencias, la persona no será incluida en el RUV, salvo para el caso de niños, niñas y adolescentes desvinculados siendo menores de edad, quienes son considerados víctimas</p>
<p>No serán considerados víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.</p>	<p>Se verificará en el relato la información sobre el presunto autor de los hechos victimizantes referidos en la solicitud. En el evento en que se determine que se trata de delincuencia común, se elaborará el acto administrativo de no inclusión.</p>
<p>No serán considerados víctimas quienes hayan sufrido afectaciones por hechos diferentes a aquellos directamente relacionados con el conflicto armado interno.</p>	<p>El Comité Ejecutivo de Atención y Reparación Integral a las Víctimas acordó conformar una Mesa de Estudios Permanente integrada por entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV-, para analizar casos particulares que requieran categorías de análisis con mayor profundidad.</p>
4. Información complementaria	
<p>Se consultará información complementaria que aporten datos adicionales sobre la persona, su presencia en el lugar de los hechos y el acceso que tenga a los programas sociales del Estado.</p>	<p>Se considerarán los registros individuales de un miembro del grupo familiar en programas nacionales, departamentales o municipales, así como inscripciones, acciones, procesos, solicitudes y/o procedimientos reportados a un sistema de información, e ingresados o modificados por causa de novedades provenientes del individuo.</p> <p>Se complementará el análisis con información sobre el acceso de la víctima a programas sociales del Estado.</p>



4.5 Conclusión del proceso de valoración

Los criterios jurídicos, de contexto y técnicos antes señalados guiarán la valoración a cargo de esta Unidad, fundamentando las decisiones administrativas de conformidad con las especificidades que contemple cada caso particular, estableciendo un proceso integral de valoración. Todo el proceso se sustenta en una herramienta informática que permite trabajar los distintos procesos señalados en este documento.

Para concluir el proceso antes descrito, el Valorador -encargado de desarrollar esta importante verificación de los hechos victimizantes consignados en la declaración-, optará fundadamente por alguna de las siguientes opciones:

- a) Elaborar el acto administrativo de inclusión o no inclusión en el registro, expresando, mediante motivación, las razones que sustentan dicha decisión.
- b) Identificar la solicitud de inscripción en estado “En valoración”, cuando sea necesario recabar mayor información, precisando las actividades complementarias que se adelantarán para concluir la valoración del caso.